



## HOJA INFORMATIVA SOBRE EL DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

### OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva el expediente de deslinde del dominio público hidráulico e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

### QUIÉN REALIZA EL DESLINDE

El expediente de deslinde del dominio público hidráulico corresponde a la Administración Hidráulica correspondiente. En el caso de la demarcación hidrográfica del Tajo, el organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su tramitación.

### QUIÉN DEBE PEDIR EL DESLINDE

Cualquier persona natural o jurídica que **desea deslindar el dominio público hidráulico de un tramo del río o arroyo** debe solicitarlo al Organismo de cuenca.

### DOCUMENTACIÓN NECESARIA A PRESENTAR

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- **Plano de situación de la zona**, a escala adecuada, en el que se represente el/los cauce/s y el/los tramo/s de cauce a deslindar indicando el **inicio y fin de cada tramo**.

### PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Puede presentar telemáticamente la solicitud y cualquier otro documento complementario en el Registro Electrónico Común (REC) del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es/>

Alternativamente, puede hacerlo en cualquier otro registro electrónico de otras administraciones públicas, o presencialmente en las oficinas de asistencia en materia de registros, en las oficinas de correos, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### TRAMITACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE DESLINDE

El procedimiento del apeo y deslinde de los cauces públicos está regulado en los **artículos 240 a 242 ter. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico**.

El procedimiento se iniciará mediante **acuerdo del Organismo de cuenca**, ya sea por propia iniciativa o a instancia de los interesados.

En el caso de que el procedimiento se inicie a **instancia de los interesados**, **todos los gastos** que se deriven de la tramitación y de las operaciones sobre el terreno que correspondan, **correrán a cargo del solicitante**.

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes **trámites**:

- Comprobación de los datos y examen de la documentación (*se pedirá que se complete si procede*).
- Elaboración del **presupuesto de valoración del coste de todos los trabajos a realizar** y comunicación de su importe al peticionario para que ingrese la cantidad indicada en la Confederación Hidrográfica del Tajo en concepto de provisión de fondos (*en caso contrario, se archivaría el expediente de deslinde*).
- Una vez cumplimentado lo anterior, se procederá al **acuerdo de incoación**, el cual **definirá claramente el tramo de cauce que se ha de deslindar**, referido a puntos fijos sobre el terreno, y dispondrá la suspensión cautelar del otorgamiento de concesiones y autorizaciones que puedan afectar al dominio público hidráulico o dificulten los trabajos que deben realizarse para su delimitación.
- **Publicación del acuerdo de incoación en el Boletín Oficial del Estado y en el portal de internet del Organismo de cuenca**, así como comunicación a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se sitúe el tramo o margen que se ha de deslindar, notificando igualmente a los titulares registrales y catastrales afectados y se publicará en algún medio de amplia difusión en la zona.
- El plazo para resolver el expediente es de **18 meses** conforme al artículo 52.e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará:

- **Memoria descriptiva que incluya:** objeto del deslinde, características del tramo o margen y de la propiedad en los terrenos colindantes, así como los estudios realizados en la zona.
- **Solicitud a los Ayuntamientos y a la Dirección General del Catastro** de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos. Se enviará dicha información al Registro de la Propiedad, para la conformidad con dicha relación o formule observaciones. Transcurridos 15 días sin recibir la misma, se entenderá conforme.
- **Cartografía e información técnica elaborada para la delimitación cartográfica del dominio público hidráulico**, que permita determinar la superficie de dominio público hidráulico atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.
- **Propuesta de deslinde** definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.
- **Información pública en el Boletín Oficial del Estado y en el portal de internet del Organismo de cuenca**, durante el plazo de 1 mes, para poder examinar y formular alegaciones respecto a la documentación preparada conforme al apartado anterior. Simultáneamente a la información pública, **remisión de la información necesaria a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento donde radique los tramos de cauce a deslindar, solicitando informe** en relación con sus respectivas competencias. De no emitirse el informe en el plazo de 1 mes, continuará la tramitación. Además del informe, se solicitará al Ayuntamiento la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde.

**Proyecto de deslinde y resolución del procedimiento**, que conlleva:

- **Acto de reconocimiento sobre el terreno para replanteo de línea teórica de deslinde y levantamiento de Acta**, previa citación de todos los interesados en el proceso, los cuales dispondrán de un plazo de 15 días para formular alegaciones.
- **Comunicación al Registrador para anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de las fincas afectadas, de la tramitación de expediente de deslinde**, advirtiéndole de su posible pertenencia, total o parcial, al dominio público.
- **Formulación de proyecto de deslinde**, que incluirá:
  - Memoria descriptiva de los trabajos y justificación de la línea de deslinde replanteada sobre el terreno.
  - Puntos a escala no inferior a 1/1000 con el trazado de la línea de deslinde propuesta.
  - Nueva información pública, cuando a juicio del Organismo de cuenca lo estime oportuno, como consecuencia de modificación sustancial de la línea propuesta inicialmente.
  - Referencias catastrales de las parcelas afectadas, así como la geometría resultante para la incorporación a la cartografía catastral.
- **Puesta de manifiesto del Proyecto a los interesados**, durante un plazo de 15 días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes sobre la línea de deslinde replanteada sobre el terreno.
- **Resolución que acuerde el deslinde, por parte del Organismo de cuenca**, previo informe de la Abogacía del Estado, y **publicación en el BOE y notificación a todos los interesados en el expediente** (titulares registrales. Ayuntamiento, Comunidad Autónoma, Dirección General del Catastro y Registro de la Propiedad).
- **Levantamiento de la suspensión**, si procede, del **otorgamiento de concesiones o autorizaciones** y asimismo a la **cancelación de las anotaciones preventivas** practicadas en el **Registro de la Propiedad**.
- **Colocación sobre el terreno de los mojones definitivos que definen la línea del dominio público hidráulico y levantamiento de Acta, por parte del Organismo**, adjuntando plano de definición de la **poligonal del deslinde**.
- **Aprobación del Acta, por parte del Organismo de cuenca, y liquidación definitiva de gastos** (si el expediente se hubiera incoado a instancia de parte).

**Efectos de la aprobación del deslinde**

- El deslinde aprobado **declara la posesión y la titularidad dominical a favor del Estado, dando lugar al amojonamiento**, de acuerdo con el artículo 95.2 del TRLA.
- **Rectificación de las inscripciones en el Registro de la Propiedad contradictorias con la resolución del deslinde y siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral**, conforme a la legislación hipotecaria. Será susceptible de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial, ejercitada por parte de los titulares de los derechos inscritos afectados. **El titular registral se considera que ha intervenido en el expediente** cuando el Organismo de cuenca le haya notificado su incoación, con arreglo a los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aunque no haya comparecido.
- **La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente** para que la Administración proceda a la **inmatriculación de los bienes de dominio público**, cuando lo estime conveniente.
- **El Organismo de cuenca** podrá ejercer de oficio la facultad de **recuperación posesoria** cuando exista invasión efectiva del dominio público hidráulico, **aun cuando no esté deslindado**, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador.